

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0170

### EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 dispone que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

#### **“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

#### **Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que, el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los

principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la referida Ley, define el término “Delegación” como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

Que, el Art 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Art. 59.- Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones:*

- 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas;*
- 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio;*
- 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble;*
- 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y,*
- 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.*

Que, el art. 220 de la norma ibídem dispone: *“Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio*

*Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.  
En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato.  
Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

- Que, con fecha 08 de agosto de 2023 entró en vigencia la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- expedida mediante Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que, el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Información de la fase preparatoria y precontractual.- Además de los documentos relevantes a publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicarán en la fase preparatoria y precontractual los siguientes documentos: (...)En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, de ser el caso, deberán publicar en el portal COMPRASPÚBLICAS la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público, tanto para el inicio del procedimiento de arrendamiento, como para la prórroga y/o renovación de los contratos, según corresponda.”;*
- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el *“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”*, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15, de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó a la Directora Administrativa la facultad para contratar bienes y servicios a través del Catálogo Electrónico, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0780 de 21 de octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombró a la Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;
- Que, con Oficio Nro. SETEGISP-SII-2023-0675-O del 26 de junio de 2023, el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se dirigió al Director Técnico Zonal 3 de la ARCOTEL, indicando lo siguiente: **“7. AUTORIZACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria, en cumplimiento a la Resolución de Delegación Nro.**

*RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2023-0009 de 28 de abril de 2023; en atención a lo señalado en el numeral 29 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018; con fundamento en el artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022, que incluyen además las normas de optimización y austeridad del gasto público; al artículo 16 de la reforma de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; al Informe Técnico Nro. Q-381-23 de 15 de junio de 2023; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; **esta Secretaría Técnica, autoriza a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - Dirección Técnica Zona 3, para que inicie el procedimiento de arrendamiento del bien inmueble de propiedad privada para uso institucional, sujeto a las recomendaciones técnicas y legales establecidas en este documento;***

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-1359-M de 17 de julio de 2023, el Director Técnico Zonal 3, solicitó a la Directora Administrativa, la validación del PAC, del proceso de contratación de “ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-1361-M de 17 de julio de 2023, el Director Técnico Zonal 3, solicitó a la Directora de Planificación Inversión Seguimiento y Evaluación, la validación de la planificación en el POA, del proceso de contratación del “ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CPDS-2023-0358-M de 19 de julio de 2023, la Directora de Planificación Inversión Seguimiento y Evaluación, realizó la validación de la línea 185 en el POA institucional, para el inicio del proceso de contratación del “ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADA-2023-1041-M de 25 de julio de 2023, la Directora Administrativa, procedió con la validación en el Plan Anual de Contrataciones de la ARCOTEL del ejercicio económico 2023 y verificación del catálogo electrónico, para el proceso de contratación del “ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-1442-M de 26 de julio de 2023, el Director Técnico Zonal 3, solicitó al Director Administrativo la certificación presupuestaria plurianual para el proceso de contratación del “ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2023-1438-M de 31 de julio de 2023 y No. ARCOTEL-CADF-2023-1468-M de 03 de agosto de 2023; el Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos para el año 2023 y plurianual 2024, en el ítem presupuestario 530502 – “Edificios Locales y Residencias Parqueaderos Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)”, por un monto de 2.880,00 USD, sin incluir el IVA, para el “ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024”, emitiendo la Certificación Presupuestaria Nro. 253 y 300;

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-1492-M de 3 de agosto de 2023, el Director Técnico Zonal 3, solicitó a la Directora Administrativa, el inicio de la Contratación del “*ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024*” adjuntando para tal efecto toda la documentación habilitante para el proceso de contratación;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CADA-2023-1115-M de 9 de agosto de 2023, la Directora Administrativa, devolvió el trámite a la Coordinación Zonal 3, con el objeto de que se absuelvan las observaciones realizadas y se adjunte la información requerida, para continuar con el trámite de contratación;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2023-1597-M de 16 de agosto de 2023, el Director Técnico Zonal 3, en respuesta al requerimiento de la Directora Administrativa, informó que han sido absueltas las observaciones y remitió la información requerida, con el objeto de continuar con el trámite de la Contratación del “*ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024*”;
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2023-1229-M de 17 de agosto de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para el “*ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024*”;
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDA-2023-0 0285-M de 18 de agosto de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para el “*ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024*”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, con sus reformas; y, con fundamento en los artículos 59 de la LOSNCP y 218 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

## RESUELVE:

- Artículo uno.-** Acoger el procedimiento especial de arrendamiento de bien inmueble y aprobar el pliego que contiene el cronograma del proceso definido con el código No. ARBI-ARCOTEL-2023-01, cuyo objeto es la contratación del “*ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024*”, con un presupuesto referencial de USD. 2.880,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, canon mensual de arrendamiento por USD. 240,00 (DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; con base en las especificaciones técnicas e informe de necesidad proporcionadas y de responsabilidad del área requirente; recursos que se encuentran debidamente certificados, mediante memorandos No. ARCOTEL-CADF-2023-1438-M de 31 de julio de 2023 y No. ARCOTEL-CADF-2023-1468-M de 31 de julio y 03 de agosto de 2023

**Artículo dos.-** Autorizar el inicio del procedimiento especial de arrendamiento de bien inmueble, identificado con el código No. ARBI-ARCOTEL-2023-01, cuyo objeto de contratación es el "ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN LA CIUDAD DEL PUYO PARA EQUIPOS DEL SISTEMA SACER 2023-2024", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Tres.-** Designar al licenciado Vicente Ricaurte, servidor de la Coordinación Zonal 3, como responsable de la ejecución de la fase precontractual del proceso de Contratación signado con Código ARBI-ARCOTEL-2023-01, quien se encargará de responder preguntas, realizar aclaraciones, solicitar la convalidación de errores, de ser el caso, calificar las ofertas técnicas- económicas y emitir el informe del proceso con las respectivas recomendaciones, de conformidad con las Términos de Referencia, en aplicación a la normativa legal vigente.

**Artículo Cuatro.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la resolución de inicio, los pliegos y todos los documentos inherentes al proceso en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo Cinco.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Coordinación Zonal 3.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de agosto de 2023

Ing. Hugo Rodrigo Granda Vega  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcda. Nimia Garófalo García Jefe de Área 2	Mgs. Saskya Caizapanta Suarez Oficial Administrativo Jefe